

México, Distrito Federal, a 26 de febrero de 2015

**RAFAEL CASTAÑEDA**  
**DIRECTOR**  
**REVISTA PROCESO**  
**P R E S E N T E**

Estimado Sr. Director:

Me refiero a la columna *¿Qué hacer con el IFT?*, de Ernesto Villanueva, publicada en el portal de Internet de la revista que usted dirige, en la cual se ofrece información falsa, que de manera dolosa engaña a sus lectores y, que por lo tanto, es preciso aclarar.

1. Es falso que el sueldo del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones sea de 149 salarios mínimos. Si el señor Villanueva hubiera hecho, como se esperaría de un académico, la investigación debida, habría observado que en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) correspondiente a 2014, en su Anexo 22.13.1. Límites de percepción ordinaria total (netos mensuales) se establece:

Tipo de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción Ordinaria Total 1/	
			(En efectivo y en especie)			
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de mando						
<b>Presidente del Instituto</b>	<b>0</b>	<b>145,246</b>	<b>0</b>	<b>52,080</b>	<b>0</b>	<b>197,326</b>

Para pronta referencia, aquí la liga de la fuente a consultar:

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5324134&fecha=03/12/2013](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5324134&fecha=03/12/2013)

- Respecto de la información correspondiente al PEF 2015, se desprende lo siguiente:

Tipo de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (En efectivo y en especie)		Percepción Ordinaria Total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
	Presidente		141,139		51,380	

1/ En la Percepción Ordinaria Total se incluyen los importes que se cubren una o dos veces al año, divididos entre doce, por concepto de: aguinaldo sobre sueldo base y compensación garantizada, gratificación de fin de año y prima vacacional. La remuneración neta corresponde a la cantidad que perciben los servidores públicos del IFT, una vez aplicadas las disposiciones fiscales vigentes para el ejercicio 2014.

En esta liga [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5374055&fecha=03/12/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5374055&fecha=03/12/2014) se puede verificar dicha información.

- De igual forma, vemos que el señor Villanueva no se dio a la tarea de intentar ofrecer información actualizada a sus lectores, o de lo contrario, habría visto que las percepciones de los funcionarios estadounidenses, Nivel III, como el Presidente de la FCC, es de 167,000 dólares. Y aún más, tampoco dice si el monto (erróneo) que atribuye a dicho funcionario del vecino país incluye prestaciones en efectivo y en especie, o no. Por lo tanto, su información no sólo es desactualizada sino incompleta y por lo tanto es imposible saber si es comparable o no. Aquí la liga, para consultar la información: <https://www.opm.gov/policy-data-oversight/pay-leave/salaries-wages/salary-tables/pdf/2014/EX.pdf>
- Llama la atención que con tal ligereza el señor Villanueva refiera sólo una de las más de 800 resoluciones que ha emitido el Pleno, para atribuir supuestos incumplimientos del IFT al mandato constitucional.<sup>1</sup> En efecto, se olvida de manera conveniente mencionar algunas de las resoluciones más relevantes que ha emitido el Pleno de este órgano

<sup>1</sup> Ante la desinformación sobre este asunto, se sugiere consultar la resolución emitida por el Pleno del IFT el 9 de febrero del presente año [http://apps.ift.org.mx/publicdata/Acuerdo\\_P\\_IFT\\_EXT\\_090215\\_44.pdf](http://apps.ift.org.mx/publicdata/Acuerdo_P_IFT_EXT_090215_44.pdf)

regulador, como las medidas para regular a los Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, los Lineamientos para la retransmisión de las señales de televisión abierta en los sistemas de televisión restringida, y las bases y convocatoria para la Licitación de dos cadenas nacionales de televisión abierta, entre muchas otras que atienden de manera puntual las obligaciones impuestas en la Constitución a este órgano regulador y que ya han tenido efectos en beneficio de los usuarios.

4. Las opiniones que el señor Villanueva tenga de los agentes regulados del IFT es muy personal, y es respetable su decisión de ocupar el espacio que le da la revista para alabarlos. El IFT sólo actúa en apego estricto a lo que establece la Ley. Desafortunadamente, las decisiones del Instituto no siempre dejarán contentos a quienes prefieren el *statuo quo* y a los que vean afectados sus intereses personales, aun y cuando estas determinaciones privilegien el interés público, sean técnicamente robustas y apegadas al marco legal.

Solicito a usted la publicación íntegra de esta carta aclaratoria, en ejercicio del derecho de réplica previsto en el artículo 6° de la Constitución, y en los términos del artículo 27 de la Ley sobre Delitos de Imprenta.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. EDGAR YEMAN GARCÍA TURINCIO**  
**COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**